



INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 29-08-2019 16:02

Al Contestar Cite Nr.:8002019IE8424-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: Sd:533 - OFICINA ASESORA JURIDICA/BARRETO.BARRETO  
DESTINO: OFICINA DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES/MOF  
ASUNTO: RESPUESTA IE7974 DE 2019 SNC  
OBS:

MEMORANDO 1100/

Bogotá,

PARA: Ingeniera Liliana Morales, Jefe Oficina de Informática y Telecomunicaciones

DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica.

ASUNTO: Respuesta a su memorando 1500/8002019IE7974 del 21 de agosto del 2019:

Respetada Ingeniera:

En atención a la pregunta planteada en el memorando precitado sobre la posibilidad de cobrar a los gestores catastrales que decidan utilizar el Sistema Nacional Catastral (SNC) del Instituto "¿por el uso de toda la infraestructura y servicios profesionales que soportan la operación?", se responde, que es jurídicamente viable efectuar dicho cobro, porque el mencionado Sistema es un bien de la entidad y el uso del mismo implica la prestación de un servicio que genera costos para el IGAC.

Es necesario que se haga la fijación del precio correspondiente, mediante acto administrativo que expida la Dirección General, para lo cual debe contarse previamente con el estudio técnico y económico que sirva de sustento al señalamiento del valor.

Es de resaltar, que los numerales 6 y 12 del artículo 14 (en concordancia con el artículo 19) del Decreto 2113 de 1992 y el numeral 14 del artículo 6 (en concordancia con el numeral 3 del artículo 4) del Decreto 208 del 2004, constituyen el fundamento normativo para la fijación de los precios y cobro por los bienes y servicios del Instituto.

Atentamente,

  
Luz Aida Barreto Barreto

Proyectó: Luis Enrique Abello  
Revisó: Luz Aida Barreto Barreto

*Respuesta  
2019/08/29  
220*